

CONTESTACIÓN DEMANDA - CURADOR AD LITEM RAD 2022-1321

edward camilo hurtado bohorquez <edward.hurtado123@gmail.com>

Lun 10/07/2023 15:51

Para:Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (177 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA RAD 2022-1321 CURADOR.pdf;

Estimado,

JUZGADO 01 PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

DEMANDANTE: MARIA ANDREA CARO ROMERO Y OTROS

DEMANDADO: ANTONIO CARO PAEZ

RADICADO: 2022 - 1321

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA - CURADOR AD LITEM RAD 2022-1321

Por medio del presente correo, me permito presentarme, **Edwar Camilo Hurtado Bohorquez**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1014271786** de la ciudad de Bogotá, portador de la tarjeta profesional **No. 355757** del Consejo Superior de Judicatura, en calidad de apoderado de apoderado ad litem, dentro del proceso de la referencia, y conforme el auto de calenda del 06 de junio del 2023, notificado por correo electrónico el día 15 de junio del 2023, y estando en la oportunidad procesal pertinente, presento contestación de la demanda, para los fines pertinentes.

Edwar Camilo Hurtado Bohorquez
Abogado Proffense Profesionales Integrados
C.C. 1014271786 de Bogotá
T.P 355757 del C.S. de la Judicatura.

Estimado,

JUZGADO 01 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA.

E. S. D.

PROCESO: ordinario laboral.

RADICACIÓN: 2022-1321

DEMANDANTE: MARÍA ANDREA CARO ROMERO

DEMANDANTE: MARLILY JOHANNA CARO R.

DEMANDADO: ANTONIO CARO PÁEZ.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

EDWAR CAMILO HURTADO BOHÓRQUEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.271786 de Bogotá, con Tarjeta profesional de abogado No.355.757 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de curador ad litem del señor **ANTONIO CARO PAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.255.464, estando en la oportunidad pertinente, me permito dar contestación a la demanda, en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. **Es cierto**, conforme a la documental obrante dentro del proceso.
2. **No me consta**, que el señor **ANTONIO CARO PÁEZ**, tenga su estado civil como soltero, y que él mismo no tenga ningún tipo de relación o algún tipo de convivencia con alguna compañera permanente, así mismo, no me consta que mediante escritura publica No. 1308 del 13/03/2015, se decretará la cesación de efectos civiles del matrimonio, con la señora **MARÍA ESPERANZA ROMERO MOGOLLÓN**, en sentido que no aportada dentro del presente proceso; así mismo, que los mismo tengan separación de cuerpos.
3. **No me consta**, que entre el señor Antonio Caro, y la señora María Esperanza, solamente procrearan una hija, la cual es una de las demandantes en el presente proceso, que es la señora **MARÍA ANDREA CARO ROMERO**. En igual sentido, se desconoce si existen más hijos de la relación matrimonial, o existan otros derivados de una posible relación extramatrimonial.
4. **No me consta**, que las demandantes, sean las únicas que cuidan en sus necesidades básicas y médicas, al señor **ANTONIO CARO PÁEZ**, en su condición de hija y de nieta.
5. **No me consta**, que el señor **ANTONIO CARO PÁEZ** no ostente la calidad de pensionado, y que el mismo en su vida no adquiera bienes inmuebles o muebles, que se puedan ver afectados por la solicitud de **ADJUDICACIÓN DE PERSONA DE APOYO**, adicionalmente, se debe analizar si el señor Antonio, realizó aportes al sistema de pensiones, derechos que se pueden ver afectados por esta solicitud.
6. **No me consta**, que el señor **ANTONIO CARO PÁEZ**, laborará hasta el 2015, año en el cual se indica que se cesó los efectos civiles del matrimonio, y que el mismo se hiciera cargo del hogar y de su hija, adicionalmente, no hay prueba dentro del

presente proceso, sobre la mencionada dependencia económica de su hija respecto del padre.

No me consta, en igual sentido, el estado de salud actual del señor **ANTONIO CARO PÁEZ**, y que el mismo presente crisis diarias, las cuales no son especificadas con un diagnóstico clínico, y que las mismas le impidan hacer vida normal y continuar laborando a razón de ellas, y no por la edad.

7. **SÉPTIMO: No me consta**, que el demandante tenga un dinero en el Banco Coproceva Dagua, sin embargo, y en vista que la pretensión es económica, se debe analizar la negativa del Banco, en suministrar información a las demandantes, por el hecho que se presentaran sin el titular de la cuenta, o algún otro motivo particular que protegiera la información del señor **ANTONIO CARO PÁEZ**.
8. **OCTAVO: No me consta**, las manifestaciones realizadas por las demandantes, la señora **MARÍA ANDREA CARO ROMERO**, en calidad de hija, y la señora **MARILLY JOHANNA CARO ROMERO**, que el señor **ANTONIO CARO PÁEZ**, desde el 09/12/2020, empezó a presentar “**problemas de salud mental**”, los cuales no son soportados en la historia clínica, y no son soportables con los diagnósticos de las patologías **CEREBROVASCULAR, PSIQUISMO HEMIPARESIA DERECHA, PATOLOGÍA INTRANEANA, ACV CAROTÍDEO IZQUIERDO**.

No me consta, que el señor **ANTONIO CARO PÁEZ**, se encuentre en imposibilidad de manifestar su voluntad, por cualquier medio, modo o formato de comunicación, y que el mismo se encuentre en imposibilidad de ejercer su capacidad, y que se encuentre bajo amenaza o vulneración por parte de un tercero. Vale la pena aclarar, que este hecho es confuso, al alegar un peligro y vulneración de sus derechos, si presuntamente las demandantes, son las cuidadoras del mismo.

En igual sentido, no me consta, que el demandante requiera ayuda permanente, que no le sea posible tomar decisiones y contraer obligaciones, ya que los diagnósticos que tiene el demandante, no le permiten tener una dependencia en lo que se refiere a la movilidad. Pero no es cierto, que el mismo pueda estar sin la facultad de tomar decisiones o contraer obligaciones, ya que en el presente caso no se ha calificado su pérdida de capacidad laboral, o se tenga un dictamen de invalidez, en donde se califique, no solo su movilidad, si no su capacidad cognitiva para tomar decisiones.

NOVENO: No me consta, el certificado medico emitido por **la NEUROFAMILIA IPS SAS, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD**, ya que no se tiene soporte con la integridad de la historia clínica del señor **ANTONIO CARO PÁEZ**, ya que no fue aportada con la presente demanda.

DECIMO: No me consta, que debido al estado de salud del señor **ANTONIO CARO PÁEZ**, le sea imposible accionar, para que le designen “**quien le represente como apoyo para su cuidado personal y atención en salud, y administre su dinero que posee en el Banco Coproceva Dagua**” (...)

Téngase en cuenta que, en el presente proceso, no aportaron dirección de notificación electrónica, o numero teléfono de contacto, para hacer contacto y verificar los dichos la presente demanda, así mismo, verificando el contenido de los pedimentos de la presente demanda, se tiene uno de las pretensiones es meramente económica.

DECIMO PRIMERO: No es un hecho, y no puede hacer parte de los hechos de la demandada, la declaración bajo juramento realizada por las demandantes, la cual no fue aportada en el presente proceso, así mismo, no es lógica su declaración ya que son las mismas demandantes, las que manifiestan no tener oposición en ser designadas como apoyo de padre y nieta, siendo esta la pretensión de la demanda.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Me opongo, a que se decrete la necesidad de adjudicación judicial de apoyo, para la realización de actos de cuidado personal, médicos de salud, administrativos financieros y jurídicos a favor del Señor ANTONIO CARO PÁEZ, ya que, dentro de la presente demanda, y no se tiene acreditado el estado de salud mental y cognitivo del señor Antonio, además de ello no se cuenta con dictamen de invalidez y /o pérdida de capacidad laboral, que acredite que el mismo no tiene la capacidad para administrar y tomar decisiones.

SEGUNDA: Me opongo, a que se declare que el señor ANTONIO CARO PÁEZ, requiere la realización de actos de cuidado personal, médicos de salud, administrativos financieros y jurídicos de apoyo judicial para la comprensión de sus actos y sus consecuencias. ya que, dentro de la presente demanda, y no se tiene acreditado el estado de salud mental y cognitivo del señor Antonio, además de ello no se cuenta con dictamen de invalidez y /o pérdida de capacidad laboral, que acredite que el mismo no tiene la capacidad para administrar y tomar decisiones.

TERCERO: Me opongo, a que se nombre para el acompañamiento de apoyos judiciales, del señor ANTONIO CARO PÁEZ, de los derechos que tiene como ciudadano colombiano, que sean designados como apoyos judiciales en los actos médicos, cuidado personal, administrativos financieros y jurídicos, para el ejercicio de la capacidad legal, a las señoras MARÍA ANDREA CARO ROMERO, y a MARILY JOHANNA CARO ROMERO, ya dentro del presente proceso, no ha acreditado calidad o condición especial de invalidez, que no le permita ejercer sus funciones cognoscitivas con claridad.

CUARTO: Me opongo, a que se designen como apoyos judiciales a MARÍA ANDREA CARO ROMERO, y a MARILY JOHANNA CARO ROMERO, para que en adelante asuman el cuidado de su salud y cuidado personal, y para que lo representen y autoricen en todos los procedimientos médico, actos relacionados con su salud, en la clase de tratamientos médicos, hospitales, clínicas, centros médicos odontológicos, toda clase de tratamientos médicos con especialistas, tomar decisiones y autorizar en caso de intervenciones quirúrgicas en hospitales y clínicas.

En virtud, que en el presente proceso no se ha acreditado tal estado salud del señor ANTONIO CARO PÁEZ, que no le permita ejercer dominio en sí mismo, y de poder hacer manifiesta su voluntad, de modo que le impida contraer, ejercer obligaciones y disponer libremente de sus bienes, así como, tomar decisiones que tenga que ver sobre los tratamientos y procedimientos clínicos, que afecta directamente su salud.

QUINTO: Me opongo, a que se designe como apoyo judicial a las señoras MARÍA ANDREA CARO ROMERO, MARLY JOHANNA CARO ROMERO, para la representación ante la administración de su dinero que posee en el Banco Coproceva Dagua, así mismo, reitero que dentro del proceso NO se tiene acreditado que el señor ANTONIO CARO PÁEZ, ostenta la condición o calidad especial de discapacidad, y mucho menos se tiene que el mismo es una persona “**discapacitada mentalmente**”, término que NO puede ser usado en el presente proceso al ser ofensivo y poco técnico, aunado a ello se tiene que la demandante en el hecho sexto, confiesa que dependía económicamente del señor ANTONIO CARO PÁEZ, cuando la misma ya debía generar sus propios ingresos.

SEXTO: Me opongo, a que se designen como apoyos judiciales a las señoras MARÍA ANDREA CARO ROMERO, y a MARILY JOHANNA CARO ROMERO, para que lo representen haciendo las veces, transigiendo los pleitos, dudas o diferencias que ocurren o pudieran ocurrir en relación con los derechos y obligaciones del suscrito, ya que, dentro del presente proceso, no se tiene claridad si el señor ANTONIO, tiene capacidad para decidir por sí mismo.

SÉPTIMO: Me opongo, a que se designen como apoyos judiciales a las señoras MARÍA ANDREA CARO ROMERO, y a MARILY JOHANNA CARO ROMERO, ya que no se ha declarado que el señor ANTONIO, es una persona incapaz, para iniciar acciones judiciales, que el mismo no tiene la capacidad para contratar servicios profesionales, de cualquier rama o materia civil, penal, laboral, administrativa o cualquier otra, y deleguen la representación en los procesos judiciales que tengan que intervenir en defensa de sus derechos, interponer recursos y así mismo, para que revoquen y sustituyan mandatos a los abogados, en forma que no quede sin representación suficiente alguno.

OCTAVO: Me opongo, hasta que no acredite el domicilio real, del señor ANTONIO CARO PAEZ, mediante inspección judicial, a fin de acreditar su domicilio, el estado y calidad de vida en dicho lugar.

NOVENO: Me opongo, a que se ordene la inscripción de la respectiva sentencia, ya que el termino usado, es discriminatorio, frente al señor ANTONIO CARO, ya que el tener una limitación física, no lo hace un discapacitado, y mucho más cuando no existe prueba sumaria que el señor ANTONIO, tiene una limitación cognitiva

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DEFENSA

fundamento de derecho La Ley 1996 de 2019, en sus artículos 2 ss, , y artículo 390 del C.G.P. y resolución 0113 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, Sentencia C 022 del 2021 de la Corte Constitucional, que elimina las barreras legales como la

interdicción y las reemplaza por un sistema de apoyos, que permiten a las personas en condición o estado de discapacidad, tomar decisiones, sentencia C-025 de 2021 de la Corte Constitucional, y sentencias como T048 de 2023, T 231 de 2020, T 352 de 2022, también de la Corte Constitucional.

IV. EXCEPCIONES

PRIMERA: INCERTIDUMBRE SOBRE LA EXISTENCIA DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

Como quiera que no se han acreditado con claridad el estado de salud actual del señor ANTONIO, así mismo, al no tener congruencia los hechos de la demanda con la supuesta necesidad de declarar que el mismo, no ostenta la capacidad cognitiva para tomar decisiones, no se pueden tener probados los dichos de la demanda, en el sentido que, es necesario un dictamen que determine el estado de invalidez del demandado y /o pérdida de capacidad laboral, para llegar a certeza si el mismo tiene un grado afectación mental, sensorial o cognitiva que no le permita tomar decisiones por sí mismo.

CUARTO: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN: dentro del presente proceso, ninguna de las pretensiones que se solicitaron en el Pentium de la demanda, NO tienen ánimo de prosperar en contra del Señor ANTONIO CARO, a menos que por prueba sumaria se acredite que el mismo, requiere una persona de apoyo, y en términos de la sentencia C 022 del 2021 de la Corte Constitucional, y que dicho apoyo, debe ser designado según las características de las patologías que padezca, para que no se le sustraiga de la capacidad de tomar decisiones.

QUINTO: INNOMINADA O GENÉRICA, Atendiendo al contenido del artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable por principio de analogía con el Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, cuando el operador judicial halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, razón por la cual, solicito al señor Juez declarar las demás excepciones que encuentre probadas y que no hayan sido planteadas en este escrito.

SEXTA: FALTA DE CAUSA PARA PEDIR. Hace relación a todas las pretensiones y su argumentación, de las cuales se desprende el acápite de oposición, en especial que no existe fundamento fáctico, ni jurídico que soporte los pedimentos del demandante.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

- **Pruebas de oficio:** solicito de la forma más cordial, que se decreten las siguientes pruebas de oficio, a fin de esclarecer los hechos de la demanda y garantizar los derechos fundamentales del señor ANTONIO CARO PÁEZ, las cuales enumero de la siguiente manera:

1. Solicito de que se oficie a la REGISTRADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que informe por escrito si el demandante, tiene registro de más hijos reconocidos.
2. Solicito que se decrete oficio, practica de un dictamen de invalidez y/o pérdida de capacidad laboral, ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, a fin, de esclarecer la capacidad cognoscitiva del señor ANTONIO CARO PÁEZ, a cargo de la parte demandante, a fin de garantizarle sus derechos.

3. Solicito que se oficie al el Banco Coproceva Dagua, para que informe por escrito el estado, tipo de productos financieros adquiridos por el señor ANTONIO, y extractos de los mismos, desde el año 2015, hasta la fecha.

4. Solicito que se oficie a la EPS Famisanar, para que aporte la totalidad de la Historia Clínica del señor ANTONIO CARO PAEZ.

- **Interrogatorio de parte:** para que sea interrogado sobre los hechos y pretensiones que alega en la demanda, de las siguientes personas.

MARÍA ANDREA CARO ROMERO CC. 52.765.506

MARILY JOHANNA CARO ROMERO CC. 1.072.198.632

- **Interrogatorio de parte especial:** del señor **ANTONIO CARO PÁEZ.**

De estar en la condición de contestar, solicito el interrogatorio de parte del señor ANTONIO CARO PAÉZ, a fin de realice una declaración libre y espontanea, sobre su estado de salud, a fin de confirmar si cuenta con la capacidad para tomar decisiones por si mismo, dicha interrogatorio de parte, solicito de la forma más cordial que se realice de forma presencial, para no afectar la espontaneo del testimonio, y que el mismo, se encuentre en un ambiente neutral al momento de surtirse.

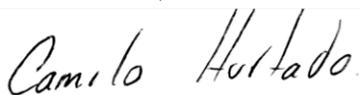
NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la Avenida Carrera 45 No. 106-71, oficina 207, de esta ciudad, con abonado telefónico 3213599466, correo electrónico Edward.hurtado123@gmail.com y edwarhurtadoproffense@gmail.com

Sin otro particular

Del señor Juez

Atentamente,



EDWAR CAMILO HURTADO BOHÓRQUEZ

C.C. 1014.271.786 de Bogotá

T.P. 355.757 del Consejo Superior de la Judicatura.